

110.031.2005

Λ



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R: 218-3-3715, 04/15/2005 05:04 p. m.  
Trámite: 435 - CONSULTA  
I-2032 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**MEMORANDO INTERNO**

Neiva, 15 de abril del 2005  
218

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R: 218-3-26512, 18/04/2005 01:35 PM  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
I-25140 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**PARA:** Dra. MARIA ANA LYDA PERAFAN CABRERA, Directora  
Oficina Jurídica

**DE:** ALBA SEGURA DE CASTAÑO, Gerente Seccional VI

**REFERENCIA:** 435 -01  
Consulta Jurídica

Cordial saludo

Con el fin de llevar a cabo nuestro ejercicio fiscal conforme lo señala la Ley, me permito solicitarle emita concepto sobre:

Si un Contralor está facultado para expedir constancia de permanencia o cumplimiento de comisión de funcionarios expresamente señalados en el acto administrativo que reglamenta el asunto, puede tenerse como legalizada la comisión que el Contralor certifica a funcionarios no incluidos en el citado acto, partiendo de la buena fé y de la jerarquía que ostenta como representante legal de la Entidad.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ALBA SEGURA DE CASTAÑO  
Gerente Seccional VI

Pago Dr. Darío Ospina Zuleaga.  
18-Abril/2005  
Recibi: D O Z. 18-4-05



**MEMORANDO INTERNO**

Bogotá D.C., 22 de abril de 2005

OJ110

**PARA:** Doctora **ALBA SEGURA DE CASTAÑO**  
Gerente Seccional VI

**DE:** Ana Lyda Peraffán Cabrera  
Directora Oficina Jurídica

**REFERENCIA:** N.U.R.: 218-3-26512  
Legalización comisión.

Respetada doctora Alba:

Solicita en su oficio de la referencia, se conceptúe sobre la validez de la certificación expedida por un contralor, legalizando la comisión a funcionarios no incluidos en el acto administrativo que concede la comisión.

Sobre el particular se tiene: según el artículo 75 del decreto 1950 de 1973,

El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

La comisión se concede mediante la expedición de un acto administrativo de carácter subjetivo, el cual crea una situación jurídica individual y concreta. Desde el punto de vista funcional este acto administrativo está sometido al derecho administrativo y a la competencia de lo contencioso administrativo. En efecto, según el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo las normas de la Parte Primera de dicho Código se aplican, entre otras entidades, a las contralorías regionales; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la misma obra, la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado; y según el artículo 128, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos de

*Servicio Concreto  
25-04-05*



MEMORANDO INTERNO

la Auditoría sino frente a la sociedad, y precaver posibles demandas e investigaciones.

De lo anterior se concluye que no se ve la razón para que aparezcan certificados como si hubieran cumplido comisión, funcionarios que no aparecen incluidos en el acto administrativo que concedió la misma.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,

**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
Directora Oficina Jurídica

DOZ